FRANCISCO MIRALLES JIMENEZ (1 de 1)
Alcalde Presidente
Fecha Firma: 12/11/2026
HASH: 65402bdec147ca6b4b75a280bae8dcae

BASES DE SELECCIÓN DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN MONITOR DE PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PREVENCION DE SOLEDAD NO DESEADA EN ANEJOS

(Estas bases de selección se publican en virtud de la Propuesta DEFINITIVA de Resolución favorable de la Junta de Andalucía .)

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de **1 PERSONAL TECNICO EN INTERGRACION SOCIAL** para la ejecución que se desarrollará en dicho Municipio conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Junta de Andalucía.

Se llevará a cabo a través del sistema de concurso de méritos, conforme a la normativa reguladora establecida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo la modalidad contractual la contratación laboral temporal para la ejecución del programa objeto de la convocatoria.

Las funciones a desarrollar serán las de:

Ejecución del programa según proyecto de subvención.

Grupo de Clasificación: Grupo C, Subgrupo C1.

Retribución: Las retribuciones se ajustarán al importe de la subvención concedida.

Tipología contractual: Contrato por circunstancias de la producción (50%), Inicio 28 de diciembre de 2026 hasta el 17 de febrero de 2027.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo no establecido en las presentes bases, se aplica con carácter general, lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que

Cód. Validación: A2Y3QCT9CTY6PDMJTHRYQQQ
Verificación: https://villanuevadelarosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Preceptos básicos de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por sucesivas leyes.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Requisitos generales:

Son requisitos imprescindibles para participar en la selección los siguientes:

- Estar en posesión de la nacionalidad española, no obstante, los nacionales de otros Estados podrán acceder en los términos establecidos en el artículo 57 del TREBEP.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de **titulación técnica de integración social** equivalente, o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo con la certificación supletoria provisional o con la credencial de homologación o equivalencia expedida por el Ministerio o autoridad competente.
- Formación Mínima :100 horas en cursos relacionados con la materia
- No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia del Gobierno de España

Cód. Validación: A2Y3A4CCTYQDPN5NTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán dirigirse a la Sr. Alcalde/Presidente, mediante la **presentación del Modelo de Solicitud (ANEXO I)** firmado, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o, en su caso, pasaporte.
- Titulación académica exigida y formación mínima.
- Documentación acreditativa de los méritos, experiencia y formación

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de candidaturas será de **5 días HABILES desde el día siguiente de la publicación** de la convocatoria en el tablón de anuncios y web municipal.

Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas que determina el artículo16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará la lista provisional, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones, la lista provisional será automáticamente elevada a definitiva.

La falta de acreditación de los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria presentados junto con la solicitud, NO será subsanable y dará origen a que no se valore la candidatura presentada.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

- Presidente: funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y con voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

formar parte del mismo cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente, y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN

La selección se realizará a través del sistema de concurso de méritos, y consistirá en la valoración por el Tribunal Calificador y posteriormente una entrevista, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a esta fecha.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 65 puntos).

Se excluirá del cómputo, en todo caso, el número de meses que conforman la experiencia mínima exigida como requisito de participación, valorándose los períodos que superen la misma conforme a los siguientes criterios:

Por cada mes completo de trabajo en la ejecución de dicho programa en la administración publica: **0,30 puntos.**

Por cada mes completo de trabajo en otros programas de titulación A2 dentro de la administración publica: **0,15 puntos.**

Con el objeto de dar la mayor transparencia al proceso de selección el Tribunal Calificador seguirá los siguientes criterios a la hora de evaluar:

-No se valorarán los requisitos específicos exigidos para concurrir al proceso selectivo.

-En ningún caso podrán ser computadas las relaciones prestadas en régimen de colaboración social, ni los contratos civiles, mercantiles o sometidos a Derecho administrativo.

-Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contratos de trabajos o certificados de servicios prestados.

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

CURSOS DE FORMACIÓN relacionados directamente con el puesto que se pretende ocupar (hasta un máximo de 25 puntos).

Se excluirá del cómputo, en todo caso, las horas que conforman la formación mínima exigida como requisito de participación, valorándose los períodos que superen la misma conforme a los siguientes criterios:

Se valorarán aquellos cursos que estén directamente relacionados con el puesto a desarrollar y que hayan sido impartidos u homologados por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Profesionales, o impartidos en la formación continua por sus agentes colaboradores.

Los cursos en los que no venga contemplado el número de horas no se valorarán. Los cursos se valorarán de la siguiente manera:

Por hora realizada :0.05 puntos

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas.

Entrevista :10 puntos

OCTAVA. RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos por el Tribunal en el Tablón de edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo y en la página web de la misma, disponiendo los aspirantes de un plazo de

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

TRES días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

NOVENA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el órgano de selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado alguna, el resultado del concurso se hará público en los medios electrónicos de esta corporación.

Orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en conjunto de los méritos (máximo 100 puntos), proponiéndose por el órgano de selección a los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación.

En caso de empate entre las personas aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el apartado méritos profesionales. Si persiste el empate se atenderá en primer lugar a la mayor puntuación Formación . y, en segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación en la entrevista.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los/as aspirantes propuestos/as por el órgano de selección presentarán mediante las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de tres días naturales contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga pública la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Deberá presentarse declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Presidencia, algún aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá a la contratación del siguiente candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en el concurso.

UNDÉCIMA. LISTADO DE SUSTITUCION

Con el resto de aspirantes, no propuesto/a para ocupar el puesto, ordenado/a según la clasificación definitiva elaborada por el órgano de selección, se creará un listado de sustitución, para el llamamiento y contratación del mismo/a cuando resulte necesario si antes de la finalización de la contratación se produce una baja voluntaria.

DUODECIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común.

Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Cód. Validación: A2Y3A4CT9CTYT6PN5MJTHRYQQ
Verificación: https://villacarrillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11